



COMUNICADO

Encontrándonos dentro del proceso de Licitación de Rutas de Transporte Urbano e Interurbano de la Provincia de Pasco – 2024, en aras de garantizar la transparencia y veracidad del mismo, se le hace de conocimiento a los señores postores que fueron declarados como GANADORES del primer proceso de licitación, el comité al amparo del marco normativo vigente a determinado por unanimidad lo siguiente:

Que se ha aprobado el CONTRATO MODELO, el mismo que regirá para la suscripción de los contratos entre la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco y las empresas que ganaron el concurso de licitación de rutas, motivo por el cual se adjunta al presente comunicado dicho modelo de contrato para su conocimiento, de igual forma se precisa que cualquier consulta u observación en relación a dicho contrato deberán acercarse a la oficina de Asesoría Jurídica de la HMPP, a partir del día 11 de julio de 2024.

Cerro de Pasco 10 de Julio de 2024.

Atentamente.

COMITÉ DE LICITACION DE RUTAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO - 2024



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“AÑO DE LAS BODAS DE ROBLE DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

PROFORMA DE CONTRATO DE CONCESIÓN 001-2024-HMPP/GM

LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL - CONCESIÓN DE RUTAS (PRIMERA CONVOCATORIA)

Conste, por el presente documento, contrato de Concesión de Ruta que celebran de una parte, la **HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**, con R.U.C. N° 20176735725, domiciliada en la Plazoleta Municipal S/N Cercado, distrito de Chaupimarca, provincia y región de Pasco; debidamente representada por su **GERENTE MUNICIPAL Mg. Paolo Ricardo PASTRANA SALINAS**, identificado con D.N.I. N° 41560984, autorizado por Resolución de Alcaldía N° 072-2024-A-HMPP-PASCO, en adelante **LA ENTIDAD**, y de la otra parte la

, con **RUC N°** _____ con domicilio legal en la _____, Provincia y Región Pasco, debidamente representado por su **GERENTE GENERAL** _____, identificado con DNI N° _____, con Poder Inscrito en la Partida electrónica _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pasco; a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

Los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley, conforme lo señala el artículo 33° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el acápite 8 del Artículo 195 de la Constitución Política del Estado, señala que las actividades y/o servicios en materia de gobiernos locales son competentes para: Desarrollar y regular educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

La Municipalidad Provincial de Pasco, es competente a realizar la concesión de rutas, ello en virtud del artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, indica: (...)17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias de Gestión: (...) e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo; ello en concordancia con el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica Municipal, donde señala que los Municipios Provinciales tienen como función específica: "Normar y Regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su Jurisdicción, de conformidad a las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia"; y en su numeral 1.4 del citado artículo establece la facultad de las Municipalidades Provinciales para: "Normar y Regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para transporte de pasajeros así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

Que, con Ordenanza Municipal N 017-2012-CM-HMPP, de fecha 28 de junio del 2012, se aprueba el Reglamento Complementario de Administración de Transporte en la Provincia de Pasco, el mismo que consta de 08 secciones, 20 títulos, 06 capítulos, 145 artículos, 10 disposiciones complementarias y finales

Mediante **ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 006-2024-CM/HMPP**, de fecha 19 de marzo de 2024, SE APRUEBA EL PLAN REGULADOR DE RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO.

Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 122-2024-A-HMPP-PASCO, de fecha 09 de abril de 2024, se **APRUEBA**, las Bases de la licitación de **“CONCESIÓN DE RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO – 2024”**.

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“AÑO DE LAS BODAS DE ROBLE DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

Mediante Acta de consentimiento de Buena Pro, de fecha _____ de 2024, el Comité de licitación de Rutas de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, procedió a realizar el CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO a la **EMPRESA** _____, ganadora de la concesión de la RUTA _____.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- D.S 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte
- PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO – 2024
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26887 Ley General de Sociedades.

CLAUSULA PRIMERA- DE LOS CONTRATANTES

- **LA MUNICIPALIDAD**, es un Órgano de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos que le confiera el Artículo 194” de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- **LA EMPRESA**, es una persona jurídica de Derecho Privado constituida bajo el Régimen de la Ley General de Sociedades, que dentro de su objeto Social es brindar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Por el presente Contrato la Empresa se obliga a prestar el servicio de Transporte Público de Pasajeros en la RUTA: _____, conforme al siguiente recorrido:

ORIGEN: CERRO DE PASCO	DESTINO: COLQUIJRCA
TERMINAL TERRESTRE INTER DISTRITAL	PLAZA PRINCIPAL SMELTER
PSJE. JAUJA	VIA SMELTER
CALLE LIMA	COSTADO DE MERCADO COLQUIJRCA
JR. DOS DE MAYO	JR. JORGE CHAVEZ
JR. APURIMAC	AV. 28 DE JULIOI
JR. BOLOGNESI	AV. EULOGIO FERNANDINI
JR. MOQUEGUA	AV JOSÉ FERREIRA
ARCO DE INGRESO TAHUANTINSUYO	JR. MORALES JANAMPA
CARRETERA CENTRAL	YANAMATE
YANAMATE	CARRETERA CENTRAL
JR. MORALES JANAMPA (COLQUIJRCA)	ARCO DE INGRESO
AV JOSÉ FERREIRA	JR. MOQUEGUA
AV. EULOGIO FERNANDINI	JR. BOLOGNESI
AV. 28 DE JULIOI	JR. JUNÍN
JR. JORGE CHAVEZ	JR. APURIMAC
COSTADO DE MERCADO COLQUIJRCA	JR. GRAU
VIA SMELTER	JR. DOS DE MAYO
PLAZA PRINCIPAL SMELTER	PLAZA CHAUPIMARCA
	CALLE DEL MARQUEZ
	TERMINAL TERRESTRE INTERDISTRITAL

El mismo que ha sido considerado en el Plan Regulador de Rutas para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Urbano e Interurbano de la Provincia de Pasco, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 006-2024-CM/HMPP, de fecha 19 de marzo del 2024, RIAC 016 – RUTA – A, que forma parte del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: DE LA PERMANENCIA DEL SERVICIO

El servicio prestado materia de este contrato será prestado por **LA EMPRESA** en forma permanente de acuerdo al reglamento del Servicio de Pasajeros aprobado mediante D.S. N 017-2009-MTC, y el plan regulador de rutas para el servicio de transporte público de pasajeros urbano e interurbano de la provincia de pasco, **APROBADO** mediante **ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 006-2024-CM/HMPP**

CLÁUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (de cumplimiento irrestricto).

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“AÑO DE LAS BODAS DE ROBLE DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

CLAUSULA QUINTA: DE LA FLOTA VEHICULAR

El servicio objeto de la prestación a cargo de **LA EMPRESA**, será prestado utilizando solamente la flota vehicular ofertada, la misma que se detalla en la propuesta realizada por la empresa y que la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad y Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Pasco, deberá registrar para el control posterior a realizar; los mismos que a la presentación de propuestas han cumplido con las especificaciones técnicas de acuerdo al siguiente detalle:

Nro	PLACA	AÑO DE FABRICACION
1	W3R-568	2016
2	W3Z-091	2016
3	W5A-016	2023
4	W5I-259	2024
5	CKM-686	2023
6	F6E-156	2013
7	W4K-516	2020
8	CHA-089	2024
9	W5J-503	2024
10	W3H-178	2015
11	W5I-057	2024
12	W4A-107	2017
13	B10-468	2009
14	W1N-423	2011
15	Z6K-657	2022
16	AYC-547	2017
17	D5C-220	2012
18	BMT-575	2020
19	W4V-530	2022
20	CEI-348	2023
21	W5K-521	2024
22	W4U-191	2022
23	W4U-270	2020
24	CEQ-189	2024
25	W3U-505	2016
26	BMG-654	2019
27	BJU-307	2019
28	W3N-487	2015
29	CAT-642	2023
30	W3I-238	2024
31	CHP-596	2024
32	W4Q-163	2021

33	AZQ-497	2017
34	C5T-516	2012
35	W3Y-444	2017
36	BHA-254	2018

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Vehículos que cuentan con su hoja resumen, en el cual se precisa los **DATOS Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS CON REFERENCIA AL VEHÍCULO, DATOS Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS CON REFERENCIA AL CONDUCTOR** y los **DATOS Y DOCUMENTOS REFERIDOS A LA RELACIÓN EMPRESA – VEHÍCULO**, ello según el **ANEXO 1**, del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las partes convienen que el plazo de duración del presente contrato será por diez (10) años, contados a partir del día siguiente de suscrita el contrato de concesión.

CLAUSULA SEPTIMA: PRECIOS DE PASAJES

LA EMPRESA, según su propuesta económica realizada, ha establecido como precio del pasaje a S/. () y con 00/100 Soles), de manera permanente por el espacio de 03 años a partir de la suscripción del presente contrato, al termino del plazo la **EMPRESA**, previo estudio de mercado, y teniendo en cuenta el Índice de Precios del Consumidor que publica el INEI, el precio del combustible y el costo de vida, presentará su propuesta de modificación del costo del pasaje, el mismo que deberá ser aprobado por la ENTIDAD previa evaluación, generando para ello la respectiva Adenda al Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

LA EMPRESA tiene las siguientes obligaciones:

- **LA EMPRESA** se obliga a **CUMPLIR** con todo lo estipulado en el presente contrato de Concesión de Rutas, bajo apercibimiento de Resolver el contrato.
- **LA EMPRESA** se obliga a pagar por el Derecho de Autorización para prestar el servicio de Transporte Publico de Personas, Habilitación Vehicular, inspección Vehicular y de conductores en forma anual, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Provincial de Pasco.
- **LA EMPRESA** está obligada a cumplir con **el HORARIO Y RECORRIDO** establecido en el PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO – 2024.
- **LA EMPRESA** está obligada a realizar **la RENOVACIÓN VEHICULAR**, según **el cronograma establecido en su oferta presentada, a fin de** garantizar el acceso y los años de uso vehicular para el servicio de transporte de pasajeros, baja causal de RESOLVERSE el contrato.
- **LA EMPRESA** esta obligada ha **regularizar la flota al 100% en un plazo, posterior a la firma del presente contrato en un plazo máximo de 90 días calendarios**; bajo causal de resolución de contrato en caso de incumplimiento. Ello a fin de adecuar la documentación administrativa de acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CM-HMPP y su modificatoria aprobado por Ordenanza Municipal N° 023-2014-CM-HMPP.
- **LA EMPRESA**, con la finalidad de prestar un adecuado servicio de transporte en salvaguarda de los usuarios deberá de cumplir con poner en funcionamiento el local de servicios auxiliares, *con el objetivo de cumplir con la limpieza, mantenimiento, acondicionamiento y otros de los vehículos, a fin de mejorar el aspecto técnico, seguridad, higiene y salubridad en las unidades del servicio.*
- **LA EMPRESA**, se obliga a **CUMPLIR** con el registro y control de los vehículos y conductores que prestan el servicio, ello mediante el reloj marcador y personal controlador, las mismas que deben estar operativas al día siguiente de la firma del contrato de concesión.
- **LA EMPRESA**, está obligado a cumplir con lo dispuesto en su Estatuto Social y Reglamento interno, bajo apercibimiento de ser sancionado por LA MUNICIPALIDAD.
- **LA EMPRESA**, se compromete a respetar La flota vehicular declarada, en ningún caso será menor al 100% de lo establecido en el **PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO – 2024**, para la ruta solicitada, las unidades no deberán estar empadronadas o registradas en otra Empresa o Asociación de Transportista dentro de La Provincia de Pasco (urbano o interurbano) y a nivel nacional en todas las modalidades. bajo causal de resolución de contrato en caso de incumplimiento.

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- En salvaguarda de los intereses de la Población y de los usuarios **LA EMPRESA**, por ningún motivo podrá realizar el incremento del pasaje ofertado de manera unilateral, caso contrario **LA MUNICIPALIDAD**, resolverá el contrato conforme a la cláusula Decima, sin perjuicio de la Sanción Administrativa que aplicará la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad. para ello sólo será necesario la denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, y/o a la fiscalización realizada por la Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad. Asimismo de detectarse concertación de precios en el alza del pasaje con otras EMPRESAS Y/O ASOCIACIONES, **LA MUNICIPALIDAD** comunicará de inmediato a INDECOPI a fin de que inicie las acciones correspondientes.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD,
LA MUNICIPALIDAD tiene las siguientes obligaciones:

- **LA MUNICIPALIDAD** deberá mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. Asimismo, instalará, mantendrá y renovará los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.
- **LA MUNICIPALIDAD** Supervisará el servicio público de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción, mediante la detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.
- **LA MUNICIPALIDAD**, podrá **RESOLVER EL CONTRATO** de concesión de ruta de manera unilateral, siempre y cuando se detectase el incumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato de concesión por parte de la **EMPRESA**.
- **LA MUNICIPALIDAD**, podrá **RESOLVER EL CONTRATO** de concesión de ruta de manera unilateral, siempre y cuando la **EMPRESA**, sea sancionado como responsable directo, ya sea penal o administrativa, en casos de accidentes de tránsito.
- **LA MUNICIPALIDAD**, en virtud al control posterior, especificada en las bases integradas, podrá verificar cuando crea conveniente, los padrones de los vehículos y de choferes de **LA EMPRESA** y realizará inopinadamente las inspecciones de campo o en el recorrido de Ruta de sus unidades para determinar si se está cumpliendo con las condiciones estipuladas en el presente documento, de detectarse cualquier incumplimiento se resolverá el contrato de concesión conforme a la cláusula decima. Asimismo, la prestación de los servicios públicos locales también es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá solicitar la Resolución del Contrato por incumplimiento de las Cláusulas del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE RUTA**, previa comunicación mediante Carta Notarial dándole el plazo de 10 días hábiles de notificado válidamente a fin de que subsane la omisión, caso contrario se resolverá a través de una Resolución de Alcaldía.

CLAUSULA UNDECIMA: VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

En caso que la documentación e información proporcionada por **LA EMPRESA** y/o Asociación, trasgrede en el principio de presunción de la veracidad conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, o haya sido incrementada con intención de beneficiarse. **LA MUNICIPALIDAD** queda facultada a imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales respectivamente.

CLÁUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA

LA EMPRESA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento,

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no exime la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LA EMPRESA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **LA EMPRESA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LA EMPRESA** se compromete a: 1) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y 2) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **LA EMPRESA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

LA EMPRESA no podrá divulgar información de la Autoridad Administrativa de la Municipalidad Provincial de Pasco, que no sea de carácter público, a la cual haya tenido o tenga acceso en virtud de la licitación y del presente contrato, que la Autoridad le haya indicado como confidencial o reservada salvo que, en cada caso, cuente con la debida autorización por escrito de la Autoridad Administrativa de la Municipalidad Provincial de Pasco. No obstante, lo anterior, **LA EMPRESA** podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con las normas aplicables. **LA EMPRESA** se hace responsable por el cumplimiento de la presente obligación por parte de sus accionistas, socios, empleados, comisionista, **DE LA EMPRESA**. Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que expire la vigencia de la concesión, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes,

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo razonable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados en sede administrativa. Para estos efectos, deberá agotarse previamente el procedimiento de la vía administrativa en los casos en los que a ello hubiere lugar.

Cualquiera o ambas partes, independiente o de manera conjunta, deberán acudir a este mecanismo mediante previo aviso a la otra y solicitud de conciliación debidamente presentando ante un centro de conciliación autorizado dentro de la Jurisdicción de Pasco.

En caso las partes decidan que las controversias sean resueltas mediante arbitraje, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, este procedimiento se llevara a cabo en un centro de Arbitraje autorizado dentro de la jurisdicción de Pasco, en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de pasco será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendarios posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Un futuro diferente



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

AÑO DE LAS BODAS DE ROBLE DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del contrato.

- ✓ **DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Plazoleta Municipal S/N Cercado, Distrito de Chaupimarca Provincia y Región de Pasco.
- ✓ **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** - Distrito de Provincia y Región Pasco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases, la oferta, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato las partes firman en señal de conformidad en 02 ejemplares, en la ciudad de Cerro de Pasco a los días del mes de julio de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Mg. Paolo Ricardo PASTRANA SALINAS
GERENTE MUNICIPAL

LA EMPRESA

Un futuro diferente